

BRASIL**Revista Brasileira de Criminología e Direito Penal**

Enero-junio, 1954

DE MELLO, Baz. Wáshington: «REVOLTA E MOTIM»; pág. 3.

La interesante Revista brasileña, que dirige el ilustre profesor Roberto Lyra, comienza en este número con un trabajo que es conclusión del publicado en otro anterior, en donde se hace resaltar el aspecto de gravedad del delito de rebelión en tiempos de guerra, que llega al máximo de dicha gravedad cuando se practica en presencia del enemigo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 277 del Código penal militar de dicho país.

El autor del trabajo, Ministro del Tribunal Superior Militar y Miembro del Consejo Superior de la Sociedad Brasileña de Criminología, nos hace una acertada investigación acerca de lo que debe entenderse por «presencia ante el enemigo», cuando el hecho ocurre en zonas efectivas de operaciones militares o en inminente situación de hostilidad, comentando los artículos 317, 131, 132 y 136, del Cuerpo antes citado, y Resoluciones del Consejo Supremo, especialmente sobre los actos de indisciplina por tierra y mar, naturaleza del acto criminoso, número de partícipes que no podrá ser inferior a cuatro, precisándose el concierto previo o «pactum sceleris», para un fin cierto y positivo, exteriorizado por la unión de voluntades que engendra la responsabilidad penal de todos los participantes, no bastando simples confabulaciones. Examina, asimismo, el modo de restablecer el derecho perturbado en algunos casos sentenciados, que originaron diversas sublevaciones militares con ayuda de elementos civiles, tomando, a veces, visos de guerra civil para estudiar, finalmente, las modalidades que revisten esta clase de delitos colectivos.

LYRA, Roberto: «NOVOS MEIOS DE PROVA DA AUTORIA»; pág. 9.

Interesante trabajo, del profesor Lyra, que aparece distribuido en los siguientes titulares: 1. Introducción. 2. Prehistoria e historia de la prueba. 3. El presente y el futuro. 4. Crítica. 5. Conclusiones.

La Introducción sienta la teoría de que «si la prueba del crimen es cada día más fácil, la de la autoría es cada vez más difícil», porque no basta el elemento indiciario, es indispensable convertir los vestigios, en medios de prueba, para que los hechos puedan ser imputados a un autor, cuyos medios han de ser examinados por la técnica policial y por la ciencia criminalística de los jueces. La prehistoria y la historia de la prueba es vista en el Código de Hammurabi, en el Derecho Romano, en las Ordalías y Juicios de Dios, en el Derecho feudal, en los medios probatorios legales,

políticos y morales, en los antecesores de los científicos, para fallar conforme a lo alegado y probado, teniendo como base los datos positivos experimentales seleccionados e interpretados por el convencimiento de la culpabilidad.

El presente y el futuro de las pruebas, se estudia a través de la Sociología judicial y la Jurisprudencia; se hace un examen de la crisis de la confesión judicial, que perdió su raigambre de «proba probatissima», para ceder la primacía ante los adelantos científicos en orden al interrogatorio del acusado, análisis psiquiátrico, testigos y documentos, encuadrando los elementos de juicio en una crítica serena y elevando conclusiones a los Poderes Públicos, en sentido de que «no hay crímenes, sino hombres».

Este trabajo fué, en principio, una Conferencia dedicada al Ministerio público de Bahía.

LYRA, Roberto: «HEREDITARIEDADE E TENDENCIA CRIMINAL»; página 30.

Consta el ensayo de las siguientes rúbricas: 1. Evolución de las propias ideas de su autor. 2. Crimen hereditario (herencia y criminalidad). 3. Nuevas hipótesis biogenéticas. 4. Conclusiones.

La evolución del pensamiento del ilustre profesor Lyra, acerca de la herencia criminógena, como resultado del abandono que mantiene, perpetúa o agrava las taras desde una herencia remota, fué expuesta, según nos dice, en 1953, en su trabajo «Economía y crimen», en «Justicia social y la prevención de la criminalidad», en 1943, y en «Introducción al estudio del derecho criminal en 1946. Las repercusiones de la influencia de lo físico en lo psíquico o de lo que acrecienta la conducta viciosa o criminal, traduciéndose, inclusive, en actos calificados de crímenes o contravenciones, son estudiados en el trabajo que anotamos, en Lombroso y sus precursores: Homero, Salomón, Aristóteles, Avicenna y Della Porta; y el análisis de los elementos de que se compone el carácter típico y de naturaleza constitucional, es dilucidado en el «Manual Teórico y Práctico de Psicología Criminal», de Kretschmer. El concepto biogenético de la herencia, que estudia el autor, constituye una materia que no es independiente del cuerpo, contribuyendo a formar la descendencia y las condiciones de vida, que influyen sobre el organismo, situaciones externas, caracteres adquiridos por la acción del medio y transmitidos, así como los caracteres originarios que pueden ser alterados por la acción dirigida o planificada sobre las condiciones externas, llegándose a la conclusión de que el concepto «primitivo» sea tratado y relacionado con el de civilización, como causa también transmisión de los beneficios adquiridos, a fin de que las tendencias sean domadas, disciplinadas y encauzadas en el hombre. La respuesta a todo ello está en el estado peligroso de la sociedad. Este trabajo fué presentado en el I Congreso Brasileño de Medicina Legal y Criminología, como Ponencia general.

LYRA, Roberto (filho): «DISPERSAO DE VOTOS»; pág. 35.

En los Códigos procesales, civiles y penales brasileños —comienza diciendo el autor—, se reconoce la existencia de votos que disienten de la mayoría, en los fallos de los Tribunales colegiados. A fin de regularlos, varias Ordenes ministeriales consagran el principio de reducción del voto mayor al menor, o sea, el voto medio. La consecuencia del voto medio se orienta en el sentido de obtener una solución que represente la mayoría absoluta del Tribunal. En puridad de términos, como sostiene Joao de Oliveira filho, debería decirse «voto mínimo», pues la minoridad que se procura es que coincidan dos votos para conseguir la mayoría absoluta del Tribunal al objeto de dirimir la discordia surgida.

El asunto ha sido estudiado, sobre todo, en el proceso civil. En cuanto al orden penal, preséntanse aspectos inconfundibles, sobre todo, a fin de que tenga aplicación el principio «in dubius mitius». Circunstancialmente se estudia una Sentencia o acuerdo en revisión, con dos votos, razonando en un sentido que discrepa de la mayoría en criterio favorable a la prescripción, por tres votos contra dos a favor de nulidades alegadas que pudieran determinar la nulidad de lo actuado, es decir, la suspensión del procedimiento, obteniéndose por el voto medio, o sea que la cantidad total comprende la cantidad menor, que en este caso es la prescripción; del mismo modo que si en una causa, vista ante cinco jueces, dos votan por una pena grave, dos por la absolución y otro por la pena menos grave, prevalece la absolución.

MACEDO, Sylvio de: «O DINAMISMO DO CRIME E SUA HISTORICIDADE»; pág. 40.

La gran polémica alrededor del dinamismo del crimen y de su historicidad, en el ámbito de la ciencia jurídico penal, obedece, según Macedo, a un desbarajuste de los elementos de orden lingüístico que entrañan la configuración que caracteriza el delito. Se ha dicho, en diversas ocasiones, por la voz autorizada de los grandes maestros, que existe una proliferación de definiciones meramente tautológicas, en la ciencia jurídica, y que, por cierto, recoge con rigor necesario la lógica. Parece que cada vez gana más en evidencia el principio de que el penalista actual debe estar protegido de una fuerte armadura conceptual, y como el concepto se conecta en capacidad de exteriorizarlo en la lingüística, es responsable para la validez del sistema, llegándose a poder concluir necesariamente que en esta última actividad del jurista se podrá graduar su fuerza en la originalidad y capacidad de pensamiento. Quiere decir que el verdadero jurista que pretenda hacer trabajo honrado, serio y científico, deberá trabajar preliminarmente en la filosofía del lenguaje, unido a un trabajo de depuración semántica. A continuación estudia el dinamismo criminal en su historia a través de los libros de Gomelli y Di Tullio; el primero analizando posiciones clásicas en cuanto a definición del delito y existencia de una tipología del

criminal, y el segundo apoyándose en diagnósticos médico-legales basados en la experiencia.

CLOVIS MEIRA: «ENDOCRINOLOGIA E CRIMINALIDADE»; pág. 42.

Estudio profundo y documentado del origen de la delincuencia mediante los adelantos de la ciencia de la endocrinología, rama de la biología criminal, relativa al funcionamiento de las glándulas de secreción interna, ya que la reproducción del hombre es a consecuencia de dos células, una de origen paterno y otra de origen materno. El desequilibrio del funcionamiento glandular puede motivar grandes y graves trastornos en el carácter y en la conducta del individuo, y ser causa de criminalidad. Las glándulas hipófisis tiroideas, suprarrenales y genitales, producen características morfológicas, funcionales y psicológicas, que diferencian unos sujetos de otros dotados de un temperamento que Krestchmer llamó «esquizotímico», que determina la constitución criminal examinada por el autor de este trabajo en los de Mc. Gavack y Bernard, que demostró el doble papel que desempeña la célula hepática y que abrió nuevos y vastos horizontes que delimitaron Starling y Pende. Del funcionamiento glandular depende la vida de los individuos y sus taras orgánicas. Lombroso, Pende y Krestchmer son los artífices del edificio de la Antropología o Biología criminal, que explica el origen de las anomalías halladas entre los degenerados. En el trabajo que examinamos es destacada, asimismo, la labor del doctor Mараñón, que afirmó la influencia del sistema endócrino de un modo primordial en la morfología humana, y existe una relación evidente que tiende a ser constante y fija entre la morfología del espíritu con el estudio morfológico, en gran parte glandular, de un sujeto determinado que sirve de orientación sobre sus reacciones psíquicas y, por tanto, sociales.

D. M.

ESPAÑA

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Dirección General de Prisiones, Madrid. Número 110

Mayo-Junio 1954

TERUEL CARRALERO, Domingo: «EL ENSAÑAMIENTO EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA»; págs. 12 a 19.

Para el ilustre magistrado, autor de este estudio, no ofrece duda que la concurrencia de esta circunstancia de agravación pone de manifiesto una especial perversidad y revela un criminal sumamente peligroso.

Examina seguidamente las distintas fórmulas empleadas en nuestros Códigos penales, y con relación al vigente se detiene particularmente en el